

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00376 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Roberto Caro Ruíz Caro** contra **Emerson Ussa Hurtado, John Smith Aguiar y John Jaime Salamanca Bedoya** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

I. Por el pagaré No. 001 suscrito por Emerson Ussa Hurtado, John Smith Aguiar y John Jaime Salamanca Bedoya.

1.- **\$80.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*a.d. "002Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1° de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por concepto de intereses remuneratorios causados desde julio 8 de 2020 a marzo 30 de 2021, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

II. Por el pagaré No. 002 suscrito por Emerson Ussa Hurtado.

1.- **\$100.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*a.d. "002Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1° de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por concepto de intereses remuneratorios causados desde julio 8 de 2020 a marzo 30 de 2021, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

III. Por el pagaré No. 003 suscrito por Emerson Ussa Hurtado y John Jaime Salamanca Bedoya.

1.- **\$220.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*a.d. "002Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1° de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por concepto de intereses remuneratorios causados desde julio 8 de 2020 a marzo 30 de 2021, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

IV. Por el pagaré No. 004 suscrito por Emerson Ussa Hurtado, John Smith Aguiar y John Jaime Salamanca Bedoya.

1.- **\$140.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*a.d. "002Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1° de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por concepto de intereses remuneratorios causados desde julio 8 de 2020 a marzo 30 de 2021, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

V. Por el pagaré No. 001 suscrito por Emerson Ussa Hurtado y John Jaime Salamanca Bedoya.

1.- **\$230.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*a.d. "002Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por concepto de intereses remuneratorios causados desde julio 29 a diciembre 5 de 2019, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que, **en el término de ejecutoria de la presente providencia**, manifiesten bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el artículo 245 del Código General del Proceso, que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

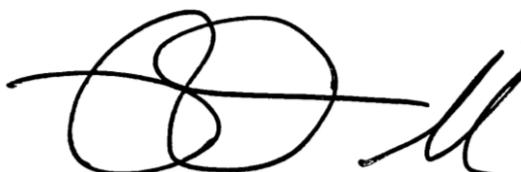
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **Yeimy Alexandra Rodríguez Ñustes**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd93c6b6902d91888b821ba42f1a011302506f453b48c673e63ff0cf3df4dece**
Documento generado en 06/10/2022 01:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>